



CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DE RECURSOS PARA LA INTERVENCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA RURAL Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

N° 005-2023-VIVIENDA/VMVU/PNVR

Conste por el presente documento, el Convenio de Financiamiento de Recursos, en adelante "**CONVENIO**", que celebran de una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, a quien en adelante se denominará "**VIVIENDA**", con RUC N° 20504743307 y domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; a través del **PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA RURAL**, que en adelante se denominará "**PNVR**", representado por el Director Ejecutivo, señor **MAURICIO MORMONTOY GONZALES**, con DNI N° 23948599, designado por Resolución Ministerial N° 400-2023-VIVIENDA; y facultado para suscribir el presente **CONVENIO** conforme al numeral 16.9 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 024-2019-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2023-VIVIENDA; y, por la otra parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO**, que en adelante se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", con RUC N° 20176735725 y domicilio legal en Jr. San Cristóbal S/N, Plazuela Municipal, distrito de Pasco, provincia de Pasco, departamento de Pasco, representado por su Alcalde Sr. **JULIO CÉSAR RUPAY MALPARTIDA**, identificado/a con DNI N° 04047597, válidamente reconocido como Alcalde para el periodo 2023-2026, mediante Credencial del Jurado Electoral Especial de Pasco de fecha 04 de noviembre de 2022, y, debidamente aprobada la celebración del convenio por Acuerdo de Concejo Municipal N° 147-2023/HMPP-CM de fecha 08 de setiembre del 2023.

De acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 A través del artículo 29 de la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas; se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales a efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el financiamiento de las intervenciones del Programa Nacional de Vivienda Rural, a través de núcleos ejecutores, en las circunscripciones del gobierno regional o gobierno local que transfiere los recursos.
- 1.2 De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante el MVCS) y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificatoria, el MVCS es el órgano rector en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, y en ejercicio de sus competencias formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la política nacional y sectorial bajo su responsabilidad; asimismo, tiene como función, conducir las relaciones con los gobiernos regionales, locales y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para la implementación de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo.
- 1.3 **LA MUNICIPALIDAD**, en el marco de la Ley N° 27506, Ley de Canon, y sus modificatorias, mediante Oficio N° 693-2023-HMPP-PASCO/A de fecha 11 de setiembre de 2023, ha remitido al PNVR su intención de *suscribir el Convenio de*



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Vivienda
y Urbanismo

Programa Nacional
de Vivienda Rural

*Financiamiento de Recursos al PNVR, para promover la articulación y/o desarrollo de las intervenciones que se requieran para el mejoramiento de la vivienda rural en beneficio de las familias pobres y extremadamente pobres, ubicadas en los centros poblados rurales, a ser financiados por **LA MUNICIPALIDAD** con recursos del canon.*

1.4 Mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 147-2023/HMPP-CM de fecha 8 de setiembre de 2023, **LA MUNICIPALIDAD** autoriza al representante legal de la entidad la suscripción del presente **CONVENIO** para la intervención del Programa Nacional de Vivienda Rural.

1.5 Mediante Informe N° 203-2023-VIVIENDA/VMVU-PNVR-CT de fecha 23 de octubre de 2023, la Coordinación Técnica del PNVR emite opinión favorable para la suscripción del presente **CONVENIO** con **LA MUNICIPALIDAD** para la intervención con recursos que reciban por concepto de canon.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **VIVIENDA**, es un organismo público del Poder Ejecutivo que cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, que de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, y en concordancia con lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones de **VIVIENDA**, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias.

2.2 **PNVR**, es un Programa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre asentada en los centros poblados rurales o asentada de manera dispersa, mediante acciones de dotación o mejoramiento de la unidad habitacional, creado en el marco de la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, que modifica los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA.

2.3 **LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de gobierno, que según el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27506, Ley de Canon, y modificatorias.
- 3.3. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias.



- 3.4. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias.
- 3.5. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias.
- 3.6. Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- 3.7. Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.8. Ley N° 30848, Ley que modifica la Ley N° 27506, Ley de Canon, a fin de promover el financiamiento de programas de vivienda social.
- 3.9. Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de Intervenciones de Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, mediante Núcleos Ejecutores.
- 3.10. Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas.
- 3.11. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.12. Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional de Vivienda Rural.
- 3.13. Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y modificatoria.
- 3.14. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.15. Decreto Supremo N° 024-2019-VIVIENDA, que aprueba los procedimientos para la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con recursos que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales reciban por concepto de Canon.
- 3.16. Decreto Supremo N° 004-2022-MIDIS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores.
- 3.17. Decreto Supremo N° 004-2023-VIVIENDA, que modifica los procedimientos para la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con recursos que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales reciban por concepto de canon, aprobados por el Decreto Supremo N° 024-2019-VIVIENDA.
- 3.18. Resolución Ministerial N° 168-2015-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Vivienda Rural, modificado por la Resolución Ministerial N° 306-2020-VIVIENDA.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto que **LA MUNICIPALIDAD** financie la intervención del MVCS a través del PNVR, para realizar el mejoramiento de la vivienda rural en beneficio de las familias pobres y extremadamente pobres, en el ámbito focalizado y descrito por **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 **VIVIENDA**, a través del **PNVR**, se compromete a lo siguiente:

- Promover y desarrollar acciones de mejoramiento de vivienda rural a través de la construcción de módulos habitacionales financiadas por **LA MUNICIPALIDAD** con recursos del canon, en beneficio de las familias pobres y extremadamente pobres, ubicadas en los centros poblados rurales y dispersos.
- Promover el desarrollo de conductas para el manejo de los ambientes, elementos e instalaciones vinculados a la vivienda mejorada.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Vivienda
y Urbanismo

Programa Nacional
de Vivienda Rural

- c) Capacitar al personal de **LA MUNICIPALIDAD** que ésta designe, en relación a la modalidad de ejecución a través de núcleos ejecutores.
- d) Brindar la información del avance físico y financiero en la ejecución de la intervención.
- e) Designar a un profesional responsable de las obligaciones descritas en el artículo 8 y artículo 14 de la Ley N° 31015, quién será el encargado del control y fiscalización de la **intervención**, el cual será debidamente acreditado ante **LA MUNICIPALIDAD**.
- f) Incorporar en su presupuesto institucional los recursos transferidos por **LA MUNICIPALIDAD**, de acuerdo a la normativa presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas que resulte aplicable, asegurando el correcto registro de los códigos presupuestales señalados en el dispositivo legal que autoriza la transferencia de los recursos; debiendo informar el cumplimiento de lo antes señalado a **LA MUNICIPALIDAD**, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la aprobación de la incorporación.
- g) Utilizar los recursos transferidos por **LA MUNICIPALIDAD**, exclusivamente para el objeto del presente **CONVENIO**, quedando prohibidas las anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos, así como destinarlos en custodia bajo ningún otro concepto o depositarlos en cuentas no administradas por el Tesoro Público.
- h) Realizar la liquidación final técnico - financiero correspondiente del **CONVENIO**, a efectos de determinar los costos finales de la ejecución de la intervención, informando a **LA MUNICIPALIDAD** de ser el caso, los saldos que deben ser devueltos a la cuenta relacionada con recursos de Canon de **LA MUNICIPALIDAD**.

5.2 **LA MUNICIPALIDAD**, se compromete a lo siguiente:

- a) Cumplir con realizar el financiamiento conforme se establece en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 024-2019-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 004-2023-VIVIENDA y artículo 29 de la Ley N° 31728.
- b) Cumplir con financiar los costos de implementación o ejecución, viabilizados por **EL PNVR** respecto a la propuesta del modelo de módulo habitacional, de conformidad con el numeral 16.2, del artículo 16 del Decreto Supremo N° 024-2019-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 004-2023-VIVIENDA.
- c) Proporcionar la priorización de las familias a ser atendidas.
- d) Proporcionar a **EL PNVR** la logística que no haya sido advertida o habiéndose establecido en el expediente ejecutivo o expediente técnico, sea necesaria su disponibilidad por parte de **LA MUNICIPALIDAD** para el cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**.
- e) Apoyar en la capacitación a la población beneficiaria para la sostenibilidad de la intervención para el mejoramiento de la vivienda rural.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

El **CONVENIO** por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro; por tanto, establece principios generales y condiciones que permiten cumplir con el objeto y compromisos del mismo.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

El financiamiento para la ejecución de intervenciones de mejoramiento de vivienda rural estará a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**, conforme a lo establecido en el artículo 18 de los procedimientos para la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Vivienda
y Urbanismo

Programa Nacional
de Vivienda Rural

concepto de canon, aprobados por el Decreto Supremo N° 024-2019-VIVIENDA y su modificatoria.

La transferencia de recursos se realiza en 2 desembolsos, el primero para la fase de pre ejecución y el segundo con cargo al expediente técnico o ejecutivo aprobado para la fase de ejecución.

LA MUNICIPALIDAD realizará el primer desembolso para la fase de pre ejecución por un monto ascendente a TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES (S/ 35 360,00), la misma que se efectiviza una vez suscrita el convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Las coordinaciones del presente **CONVENIO** serán realizadas a través de:

- 8.1 Por parte de **EL PNVR**, el Coordinador Técnico o quien haga sus veces.
- 8.2 Por parte de **LA MUNICIPALIDAD** el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones o quien haga sus veces.
- 8.3 Las partes acuerdan que, en caso de la conformación de equipos de trabajo, para el seguimiento y monitoreo, esto será puesto de conocimiento a través de los coordinadores establecidos en la presente cláusula.

CLÁUSULA NOVENA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de la intervención y vigencia del **CONVENIO**, comprende desde el momento de la transferencia de recursos efectuado por **LA MUNICIPALIDAD** y culmina con el informe del acto resolutivo de liquidación final técnico – financiero de la intervención comunicado por el PNVR a **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier aspecto no previsto en el presente **CONVENIO** y demás modificaciones, como costos, cronograma aprobados en el expediente técnico o en el expediente ejecutivo, será establecido de común acuerdo, vía suscripción de las adendas correspondientes, las que debidamente suscritas dentro de la vigencia del presente **CONVENIO**, formarán parte integrante del mismo.

Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el presente **CONVENIO**, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que **LAS PARTES** consideren convenientes, mediante el mecanismo mencionado en el párrafo anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

11.1 El presente **CONVENIO** puede ser resuelto antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes, contenido en documento escrito.
- b) Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite el cumplimiento del objeto y compromisos del **CONVENIO**.

11.2 La parte que invoca la resolución del presente **CONVENIO**, mediante comunicación escrita, pone en conocimiento de la otra su voluntad de resolverlo, con expresión de causa para dicha resolución.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoViceministerio
de Vivienda
y UrbanismoPrograma Nacional
de Vivienda Rural

- 11.3 La resolución del **CONVENIO** no implica el derecho de resarcimiento o devolución de los importes transferidos y gastados, haciéndose mutua gracia y recíproca concesión de los mismos, por lo que **LAS PARTES** acuerdan no peticionar la devolución de importes transferidos y ejecutados.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente **CONVENIO**, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente **CONVENIO**.

- 12.2 En caso que la divergencia, conflicto o controversia que no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o del "Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú", en la ciudad de Lima, de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO Y LAS NOTIFICACIONES

- 13.1 Para los efectos que se deriven del presente **CONVENIO**, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

- 13.2 Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente **CONVENIO**, deberá ser puesta a conocimiento de la otra parte con dos (02) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 14.1 **LAS PARTES** declaran que suscriben el **CONVENIO** de manera libre y de acuerdo a su competencia.

- 14.2 **LAS PARTES** pueden separarse del **CONVENIO**, previa notificación a la otra parte, con cuarenta y cinco (45) días hábiles de anticipación, luego de la cual la separación surte sus efectos. La separación indicada no libera a la parte que lo solicita, del cumplimiento de sus obligaciones pendientes, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran y garantizan que en la elaboración del presente **CONVENIO** no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 16.1 **LAS PARTES** están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente **CONVENIO**.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Vivienda
y Urbanismo

Programa Nacional
de Vivienda Rural

16.2. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el **CONVENIO** en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MECANISMO ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuar, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente **CONVENIO**.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del **CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o personales apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

En caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** incumple lo establecido en esta cláusula, el **CONVENIO** queda resuelto.

Se suscribe el presente **CONVENIO**, en señal de conformidad de su contenido en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los... 31... días del mes de... octubre... de 2023.

Por **VIVIENDA**


Mauricio Mormontoy Gonzales
Director Ejecutivo
del PNVR

Por **LA MUNICIPALIDAD**


HONORABLE MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PASCO
Julio César Rupay Malpartida
Alcalde de la Municipalidad Provincial de
Pasco

